

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA Viernes 16 de julio de 1971

Nº 16.898

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 153 de 1º de julio de 1971, por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

RESOLUCIONES DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 8 de 15 de abril de 1971, por la cual ratifica un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 94 de 6 de julio de 1971, por el cual se ordena la explotación de una finca.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nos. 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de 2 de febrero de 1971, por las cuales se declaran caducadas de unar solicitudes.

Vida Oficial en Provincias.

Avances y Edición.

DECRETO DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 153

(DE 1º DE JULIO DE 1971)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º. Eliminense los siguientes cargos:

Despacho del Ministro:

03.1.01.02.00.001

Unidad Sueldo 6 meses

Secretaría IV	1	200	1,200
Conductor de Vehículo III	1	175	1,050

Total 2,250

Artículo 2º. Créanse los siguientes cargos:

Despacho del Ministro:

03.1.01.02.00.001

Secretaría Ejecutiva I	1	275	1,650
Trabajador Doméstico III	1	100	600

Total 2,250

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de julio de mil novecientos setenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lt. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACE

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

RESOLUCION DE GABINETE

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 8

(DE 15 DE ABRIL DE 1971)

por la cual se ratifica el nombramiento de un Magistrado en el Tribunal Electoral.

La Junta Provisional de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo único. Ratifícase el nombramiento recaído en el Licenciado Luis Carlos Noriega, como Magistrado en el Tribunal Electoral, de acuerdo con el Decreto Número 171 de 11 de abril de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lt. ARTURO SUCRE P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANELLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 3145

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Gobierno
y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CARLOS OZORES TYPALDOS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería****ORDENASE LA EXPROPIACION
DE UNA FINCA**

DECRETO NUMERO 94

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los
fines de Reforma Agraria de la Finca No. 6150,
inscrita en el Registro Público de la Propiedad
al Tomo 194, Folio 460, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de las facultades que le otorga el Artículo
49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras consti-
tuye uno de los más graves problemas sociales

y económicos en la actual estructura agraria
del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios
de la población rural panameña, que por tal
causa, es población marginada de la vida na-
cional, y cuya incorporación dinámica al desa-
rrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta
situación, que, conforme lo demuestran los cen-
sos agropecuarios de la República, se agrava
año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación
de los recursos naturales, el progreso de la agri-
cultura y la ganadería y el desarrollo de la eco-
nomía nacional con tan alto porcentaje de la
población del país segregada del consumo, a
causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional
establece que en casos de "interés social urgen-
te", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo,
puede decretar la expropiación y ocupación de
la propiedad privada y la indemnización puede
no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios
en tierras de propiedad privada es de interés
social urgente y el Estado debe tomar con ca-
rácter de prioridad, medidas rápidas para su
solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria median-
te Resolución CRA-399 de 2 de junio de 1971,
ha acordado facultar en forma amplia y sufi-
ciente al Director General, para que en nombre
y representación de la misma y conforme a
disposiciones constitucionales y legales vigentes
solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la ex-
propiación y ocupación inmediata por parte
de la Comisión de Reforma Agraria, por mo-
tivo de interés social urgente de la Finca No.
6150, inscrita en el Registro de la Propiedad al
Folio 460, Tomo 194, Sección de Panamá, bajo
los términos y condiciones del Informe Técnico
Jurídico No. 17-71 de 11 de mayo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de
Reforma Agraria, debidamente autorizado me-
diante Resolución CRA-399 de 2 de junio de
1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Eje-
cutivo por motivo de interés social urgente que
decrete en favor de la Comisión de Reforma
Agraria la expropiación y ocupación inmediata
de la Finca No. 6150, inscrita en el Registro
Público, Sección de la Propiedad, al Folio 460,
Tomo 194, Sección de Panamá, que tiene una
superficie de 575 hectáreas, 0859.06 metros
cuadrados y que aparece inscrita a nombre de
Catalina María Arias de De la Guardia; Ana
Matilde del Monte Carmelo Arias, Lilia Inés
Arias Márquez de Arango, Graciela Elena Arias
Márquez de Preciado, María Arias Márquez;
Viola María Elena Arias Márquez de De la
Guardia; Adolfo Arias; Francisco A. Arias y
Juan B. Arias;

Que el valor catastral promedio de la finca
comprendido entre el 27 de diciembre de 1955
y el 11 de mayo de 1971, fecha de la solicitud de
expropiación es de B/. 14,037.12 suma que cons-

tituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 3 de mayo de 1971; No. s/n. de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 6150 que aparece inscrita a nombre de las personas antes mencionadas está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 497.00;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 6150, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 460, Tomo 194, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá;

Artículo 2º. Ocupese materialmente la Finca No. 6150 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 14,037.12;

Artículo 5º. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 497.00 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6º. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE F.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCIDAD DE UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 36.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 7 de agosto de 1963, la sociedad española Laboratorios Profiden, S. A., por medio de su apoderado especial el Lic. José A. Mendieta, abogado de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica PROFIDEN (cepillos de dientes), después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 30 de marzo de 1964, la sociedad The Licence Corporation, representada por los abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica PROFIDEN (cepillos de dientes), solicitada por la sociedad Laboratorios Profiden, S. A.;

3. Que desde la última notificación hecha a Icaza, González Ruiz y Alemán, hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto de la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica Profiden (cepillos de dientes), por lo que se estima que ha caducado la instancia de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto; este Ministerio,

RESUELVE:

1. Declarar la caducidad de la demanda de oposición de conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 515 del Código Judicial.

2. Ordenar el registro de la marca de fábrica Profiden (cepillos de dientes), solicitada por el Lic. José A. Mendieta, a nombre de la sociedad Laboratorios Profiden, S. A.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. i.,
Lic. Juleta F. de Lorente.

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 37.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno.

1. Que en fecha 2 de octubre de 1957 la sociedad Agencias Halman, S. A., por medio de

apoderado legal, Lic. José A. Molino, abogado de esta localidad, solicitó el registro de la marca de comercio UNIVERSAL, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 20 de febrero de 1958, la sociedad Landers, Frary & Clark, representada por los abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, presentó demanda de oposición al registro de la marca de comercio UNIVERSAL, solicitada por la sociedad Agencias Haiman, S. A.;

3. Que desde la última notificación hecha a Icaza, González Ruiz y Alemán, hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la demanda de oposición al registro de la marca de comercio UNIVERSAL por lo que se estima que ha caducado la instancia de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto, este Ministerio.

RESUELVE:

1. Declarar la caducidad de la demanda de oposición de conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 315 del Código Judicial;

2. Ordena: el registro de la marca de comercio UNIVERSAL, solicitada por el Lic. José A. Molino, a nombre de la sociedad Agencias Haiman, S. A.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. l.
Lic. Julieta F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 35.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 15 de agosto de 1960, la sociedad Eversharp, Inc., por medio de sus apoderados especiales, Arias, Fábrega y Fábrega, abogados de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica EVERSHARP, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 25 de septiembre de 1962, la sociedad Philip Morris Incorporated, representada por los abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica EVERSHARP, solicitada por la sociedad Eversharp, Inc.

3. Que desde la última notificación hecha a Arias, Fábrega y Fábrega hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de fábrica EVERSHARP, por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipu-

lado por la Ley para tal efecto, este Ministerio.

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de fábrica EVERSHARP, interpuesta por Arias, Fábrega y Fábrega, a nombre de la sociedad Eversharp, Inc., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. l.
Lic. Julieta F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 39.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 26 de junio de 1964 la sociedad Overseers Manufacturing Corporation, por medio de sus apoderados especiales Arias, Fábrega y Fábrega, abogados de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica SANDAK, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 12 de agosto de 1965, la sociedad S. Simpson Limited, representada por los abogados Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica SANDAK, solicitada por la sociedad Overseers Manufacturing Corporation;

3. Que desde la última notificación hecha a Arias, Fábrega y Fábrega, hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de fábrica SANDAK por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto, este Ministerio.

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de fábrica SANDAK, interpuesta por Arias, Fábrega y Fábrega, a nombre de la sociedad Overseers Manufacturing Corporation, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. l.
Lic. Julieta F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal. Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 40.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 3 de septiembre de 1963, la sociedad Philip Morris Incorporated, por medio de sus apoderados especiales Arias, Fábrega y Fábrega, abogados de esta localidad, solicitó el registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 10 de junio de 1964, la sociedad Tabacalera Istmeña, S. A., representada por sus abogados Solís & Endara presentó demanda de oposición al registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, solicitado por la sociedad Philip Morris Incorporated;

3. Que desde la última notificación hecha a Arias, Fábrega y Fábrega hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipulado por la Ley, para tal efecto, este Ministerio,

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, interpuesta por Arias, Fábrega y Fábrega, a nombre de la sociedad Philip Morris Incorporated, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1959.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. l.
Lic. Julieta F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal. Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 41.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 10 de julio de 1961, la sociedad Destiladora Nacional, S. A., por medio de su apoderado especial, Dr. Fabián Echevers, abogado de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica SECO RICO, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 7 de junio de 1962, la sociedad Ronrico Corporation, representada por los abogados, Fábrega, Lóvez, Pedreschi y Galindo, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica SECO RICO, solicitado por la sociedad Destiladora Nacional, S. A.;

3. Que desde la última notificación hecha al Dr. Fabián Echevers hasta el presente, este no ha promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de fábrica SECO RICO, por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto, este Ministerio.

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de fábrica SECO RICO, interpuesta por el Dr. Fabián Echevers, a nombre de la Destiladora Nacional, S. A., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1959.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. l.
Lic. Julieta F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 42.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 12 de mayo de 1964 la sociedad Philip Morris Incorporated, por medio de sus apoderados especiales Arias, Fábrega y Fábrega, abogados de esta localidad, solicitó el registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 6 de agosto de 1964, la sociedad Tabacalera Istmeña, S. A., representada por los abogados Solís y Endara presentó demanda de oposición al registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, solicitado por la sociedad Philip Morris Incorporated;

3. Que desde la última notificación hecha a Arias, Fábrega y Fábrega hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto, este Ministerio.

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de comercio MARLBORO ES CLASE APARTE, interpuesta por Arias,

Fábrega y Fábrega, a nombre de la sociedad Philip Morris Incorporated, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. i.,
Lic. Julieta F. de Lorenzo.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 124
(DE 17 DE JUNIO DE 1971)
por medio del cual se adiciona el Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971.

El Alcalde del Distrito de Panamá y los Comisionados Municipales en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete Nº 6 de 21 de enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº 26 de 18 de febrero de 1971, se reformó sustancialmente el Régimen Impositivo Municipal vigente;

Que un estudio socioeconómico de la realidad del Distrito recomienda dar vigencia al Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971 en forma escalonada, a objeto de proceder al cobro de los impuestos municipales aumentados, conforme a los principios de justicia y equidad;

ACUERDAN:

Artículo primero: Adiciónase el Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971, así:

"Artículo decimonoveno: El cobro de los impuestos municipales a que se refieren los artículos Tercero, Cuarto, Sexto, Octavo, Noveno, Decimoprimer, Decimasegundo y Decimosexto, se harán efectivo a partir del 1º de enero de 1972".

Artículo segundo: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde del Distrito,

ERNESTO DE DIEGO DIEZ

El Comisionado de Gobierno,

Eduardo Morgan Jr.

El Comisionado de Planificación y Finanzas,

Mario De Diego.

La Comisionada de Educación,

Noemí E. González P.

El Comisionado de Obras Públicas y Ornato,

Diego García de Paredes.

El Comisionado de Salud y Bienestar Social,

José Luis Matute.

El Comisionado de Trabajo y Desarrollo Comunal,

Eduardo Navarro Ch.

El Comisionado de Circulación Vehicular,

Sergio Rodríguez E.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde del Distrito,

ERNESTO DE DIEGO DIEZ

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Otto Hans Probst contra Luis Oldemar Lescure, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día veintitres (23) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número 35.514, inscrita a folio 150 del Tomo 876 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el lugar denominado el Arroyal, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, terreno nacional; Sur, Calle que conduce de Guayabito a la Carretera Central; Este, Juan de Dios Fierro y Oeste, terrenos nacionales y carretera de Piedra de Guayabito a la Carretera Nacional. Superficie: 742 metros cuadrados. Que sobre esta finca se encuentra construida una casa de un solo piso, estilo chalet, de piso de concreto, revestido con mosaicos, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanaldado, de propiedad de la señora Aura de la Cruz de Rivera.

Servirá de base para la subasta la suma de mil ciento veinticinco balboas con cincuenta y cinco centésimas (B/. 1'25.55), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 78 de 29 de noviembre de 1953. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor. Si el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente. Por tanto, se fija el presente aviso de remate en la gar pública del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

L. 369027

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El que suscribe, Juez Ejecutor del Instituto de Fomento Económico, Zona de Panamá, por este medio emplaza a Pablo Othon Valdefamar, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva adelanta en su contra el Instituto de Fomento Económico.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, y copias del mismo se obtendrán para su publicación legal, hoy, doce de julio de mil novecientos setenta y uno.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Ejecutor,

Luis A. Salazar.

El Secretario,

Carlos A. García M.

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION Nº 75

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial a Miguel Angel Urnaga Morales,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción propuesto por Humberto Antonio Alba Calderón y su esposa Guillermina Granadillo de Alba, para Adoptar a la menor María Elena Urnaga Granadillo hija de Miguel Angel Urnaga Morales y Elena Granadillo (q.e.p.d.), se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice:

Resolución Nº 1899.—Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos setenta.

Votos:.....

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Ta-

telar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a Humberto Antonio Alba Calderón, varón, panameño, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal Número 8-82-205 y a Guillerma Grenald de Alba, mujer, panameña, mayor de edad, casada, maestra, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-22-3032 residente en Vista Alegre, Distrito de Arcahija, Permiso Judicial para poder Adoptar como hija de su matrimonio a la menor María Elena Urnaga Grenald hija de Miguel Angel Urnaga Morales y Elena Grenald (q.e.p.d.), hecho ocurrido en Panamá, el día veintitres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el tomo 229 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 385, partida Nº 1537, siendo sus abuelos paternos Santos Urnaga y Raquel Morales y maternos Alberto Grenald y Georgina López vda. de Grenald. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario.

Dercho: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro I, Capítulo V del Código Civil.

Cópiase, notifíquese y archívese. El Juez, (fdo.) Lic. Ubaldo Ortega R.—La Secretaria, (fdo.) Dora Leal Palacios P.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor Miguel Angel Urnaga Morales a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

UBALDO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Leal Palacios P.

L. 313279

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, en virtud de lo establecido en el Artículo 352 del Código Judicial, a José Manuel Marino,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción del menor Iván Marino Ortega, propuesta por Hans Tröst Lottermoser, se ha dictado una Resolución, cuyo encabezamiento y parte resolutive a la letra dice:

RESOLUCION NUMERO 1194

Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:...

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a Hans Tröst Lottermoser, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº N-11.564 y residente en Nuevo Arcahija, Entrada de Chapala, autorización para ADOPTAR como hijo de su matrimonio al menor Iván Marino Ortega, habido de su esposa Nilia Encelia Ortega con José Manuel Marino, antes de su matrimonio, el día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, en Panamá, inscrita en el Tomo doscientos ochenta y seis, folio ciento treinta, Partida Nº 253 de la Provincia de Panamá y con sus abuelos maternos, Ascención Ortega y Guillermina Agrazal y paternos, Félix Marino y Vidal Aguilar.

Dercho: Ley 24 de 1951 y Título XI, Libro I, Capítulo V del Código Civil.

Extiéndase la escritura de rigor ante un Notario.

Cópiase, notifíquese y archívese.

Anótese su salida en el Libro de Registro.—(fdo.) Leda Alma Montenegro de Fletcher, Juez del Tribunal Tutelar de Menores.—(fdo.) Dr. Pablo M. Armuelles, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, enforce de julio de mil novecientos sesenta y uno, y copias se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal José Manuel Marino, para notificarse de esta Resolución, advirtiéndole que de no

comparecer esta notificación surtirá los mismos efectos como si hubiera sido hecha personalmente, en base a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial.

La Juez,

LCDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.

El Secretario,

Pablo M. Armuelles.

L. 358.275

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Manuel Quirós y Quirós, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.
....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

1.—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor don José Manuel Quirós y Quirós desde el día 25 de noviembre de 1964, fecha de su fallecimiento.

2.—Que son sus herederos sin perjuicios de terceros su esposa Petra Guardia de Quirós y sus hijos Simón Quirós Guardia, José Manuel Quirós Guardia, Alberto José Quirós Guardia, Luis Eduardo Quirós Guardia y Camila Jaime Quirós Guardia.

Y ordena: Que comparezcan a estar a dercho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1965, ratados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Leo Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación local, hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1971).

El Juez,

LEO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barría

L.354945

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Modesta Dorronzoro a Modesta Dorronzoro Alvarado, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Asio Nº 54.—David, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1971).

Vistos:...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Modesta Dorronzoro a Modesta Dorronzoro Alvarado, desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos treinta y dos (1932), fecha de su defunción; y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Generosa de Obaldía Dorronzoro, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a dercho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, día (2) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

El Juez,

F. A. JIMENEZ

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 324108

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Justa Pastora Morán o Justa Romero o Justa Morán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

... el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Justa Pastora Morán o Justa Romero o Justa Morán, desde el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos treinta y dos (1932), fecha en que ocurrió su defunción; y ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el decreto de Gabinete Nº 115, de 22 de abril de 1969, convalida a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en su condición de la localidad.

Notifíquese y publíquese, el edicto correspondiente. Notifíquese y cópiase, El Juez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., (fdo.) Alonso Velasco M., El Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

Alonso Velasco M.

L. 324141

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Manuel Andrés Méndez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Gloria May Oliver de Méndez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos Villalaz E.

L. 329866

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Ruth Ann Hayhee Chambers, heredera universal de la sucesión testamentaria de Leslie Williams, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Frederick Allgona.

Se advierte a la demandada, Ruth Ann Hayhee Chambers, heredera universal de la sucesión testamentaria del difunto Leslie Williams, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de

ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 115 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

Carlos A. Villarreal.

L. 342340

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Elías Alba Jr., se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: Por las razones expuestas, la suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pablo Elías Alba Jr., desde el día 22 de noviembre de 1962, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la Sra. Juana Antonia Alba, de la tercera parte de la finca Nº 25.144, inscrita en folio 148, tomo 621, sección de la Propiedad, en su condición de hermana del causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cubro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Yolanda Jurado de Vargas—(fdo.) Juan A. Gómez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de abril de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

YOLANDA JURADO DE VARGAS.

El Secretario,

Juan A. Gómez.

L. 331.685

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carlos Ricardo Banta, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Alicia Luisa Davis de Banta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 115 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MARTÍNEZ.

El Secretario,

Gladys de Grosse.

L. 358446

(Única publicación)